



JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 07/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 22 de febrero de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA ENTIDAD SARENET, S.A. RESPECTO A SU RELACION CON LA ASOCIACIÓN DE OPERADORES PARA LA PORTABILIDAD

DT 2006/1553

I. Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2006 tuvo entrada escrito de Sarnet, S.A. (en adelante, Sarnet) en el que tras exponer una serie de consideraciones relativas a la portabilidad, en concreto sobre el reparto de costes de la Entidad de Referencia fija (en adelante, ER) señala que Sarnet ha estado adherida a la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP).

Sarnet es un operador que está inscrito desde el 28 de octubre de 1999 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público. Asimismo tiene asignada numeración geográfica, de tarifas especiales, un código de selección de operador, un número corto, numeración para prestar el servicio de acceso a Internet y un código de operador de portabilidad. También tiene asignada numeración para la prestación del servicio vocal nómada.

Sarnet forma parte como operador de pleno derecho de la AOP desde el 1 de junio de 2006 y señala que nunca ha precisado utilizar los servicios de la ER o de la AOP para la conservación de número.

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2007 se recibe un segundo escrito de Sarnet por el que viene a ampliar la información aportada en el escrito inicial. Sarnet no ha puesto en servicio ningún número geográfico para dar servicio telefónico fijo a sus abonados, a pesar de tener numeración geográfica asignada. La asignación se solicitó porque en aquel momento la empresa se planteó ofrecer servicios de telefonía convencional. Tampoco ha puesto en servicio numeración perteneciente al rango de tarifas especiales (inteligencia de red) aunque en su día pidiese la asignación de la misma.

En su escrito Sarnet declara que es un proveedor de servicios de acceso a Internet que en su momento solicitó la licencia de operador del servicio telefónico fijo disponible al público con el fin de obtener los ingresos de interconexión del tráfico



generado por las llamadas de sus clientes a los que prestaba el servicio de acceso a Internet a través de la red telefónica de circuitos (mediante módem *dial-up*)¹. La numeración asignada por esta Comisión, por tanto, sólo se utilizaba para recibir llamadas, a lo que se debe añadir el hecho de que según Sarnet mediante la citada numeración no se ha prestado servicio telefónico vocal convencional a ningún abonado. Por lo tanto, ningún cliente de Sarnet puede ejercer el derecho de pedir la portabilidad de un número.

Cuando se atribuyó la numeración específica para el acceso telefónico a Internet mediante los rangos 908 y 909, Sarnet solicitó la correspondiente asignación de bloques pertenecientes a dichos rangos y, según lo expuesto por Sarnet, la práctica totalidad del tráfico telefónico de acceso a Internet se traspasó de los números geográficos originales a estos números específicos. En algunos casos, para evitar trastornos a los clientes que seguían llamando a los números antiguos, estos continuaron utilizándose y sólo recientemente se está procediendo a darlos de baja; excepto algún número que se utiliza para el acceso telefónico desde módems de teléfonos móviles. Cuando Sarnet pueda prescindir de todos ellos, que será en un futuro cercano, solicitará la cancelación de los bloques de numeración geográfica que tiene asignados.

Adicionalmente, Sarnet señala que existen cuatro números a nombre de su consejero delegado, con el objetivo de realizar pruebas internas, por lo que no se va a dar el caso de que se solicite la portabilidad de dichos números a otro operador. No obstante, Sarnet está dispuesta a renunciar a toda la numeración mencionada sujeta a portabilidad.

Tercero. En su escrito inicial Sarnet plantea a esta Comisión la siguiente **cuestión** de forma genérica, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y minimización del coste y el de causalidad:

¿Cuáles son los costes de portabilidad que debe asumir un operador de comunicaciones electrónicas que habiendo contribuido a la AOP y tras casi siete años verifica que la conservación del número no es necesaria y que ni siquiera la puede efectuar?

A juicio de Sarnet, por el carácter de la modalidad que tiene de prestar el servicio telefónico disponible al público (llamadas entrantes a sus propios servicios) no va a efectuar ninguna portabilidad. Sarnet especifica que no pretende adoptar el rol de receptor en la portabilidad (no la va a solicitar) y dado que no ofrece servicio telefónico vocal convencional con ninguna numeración que pueda ser portada tampoco puede ser operador donante. Asimismo no ha puesto en servicio la numeración que tiene asignada de tarifas especiales.

Por último, Sarnet entiende que su relación con la ER, y actualmente la AOP, no ha perdido el carácter de adhesión voluntaria que tuvo en su inicio, puesto que no conoce ninguna norma que obligue a dicha adhesión. Simplemente considera que quién no se adhiera a la entidad no dispondrá del servicio de portabilidad.

¹ Aunque no lo exponga en su escrito, la condición de operador era una condición obligatoria para la solicitud de asignación de la numeración.



Por consiguiente, Sarnet solicita:

1.- Que esta Comisión diga si Sarnet, para el uso que está dando a la numeración que tiene asignada, es un operador que esté directamente afectado por alguna obligación formal en materia de portabilidad de numeración geográfica y de red inteligente. Y en caso de estarlo: (1º) se determine cuál es dicha obligación y cómo se utilizaría la portabilidad en el caso de Sarnet; (2º) si es aplicable al uso que hace de su numeración; y (3º) si para cumplir con ella es obligatorio pertenecer a la AOP.

2.- Que la CMT diga asimismo si Sarnet precisa con carácter obligatorio o voluntario, estar adherido a la Asociación de Operadores de Portabilidad.

3.- Que la CMT diga si Sarnet, para los servicios que viene prestando sin portabilidad de número, podría quedar exenta de sufragar a la AOP gasto alguno por costes de mantenimiento.

Cuarto. En la respuesta al requerimiento de información en el control anual de la numeración correspondiente al año 2006, Sarnet señala que tiene en servicio las cuatro líneas de numeración geográfica referidas, numeración para el servicio de acceso a Internet y numeración para la prestación del servicio vocal nómada.

II. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones² (en adelante, LGTel), la CMT tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales”*. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología³.

Concretamente, el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la CMT⁴ establece que es función de esta Comisión *“la resolución de las consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios”*.

Con carácter general, y conforme a lo señalado por esta Comisión en distintos acuerdos contestando consultas que le han sido planteadas, ha de entenderse que las consultas a las que se refiere el artículo 29.2 a) del Reglamento de la CMT pueden referirse a los siguientes ámbitos:

- Las normas que han de ser aplicadas por la Comisión;
- Los actos y disposiciones dictados por la Comisión;
- Las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.

² Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

³ Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

⁴ Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



La consulta que plantea Sarenet hace referencia a aspectos relacionados con la portabilidad que entran dentro de las competencias de esta Comisión derivadas del artículo 18 de la LGTel, de los artículos 43.1 y 45.4 de su reglamento de desarrollo sobre mercados, acceso y numeración⁵ (reglamento MAN), y de la Circular 2/2004 de esta Comisión⁶. Por lo tanto puede entenderse que la consulta planteada se encuentra en el ámbito previsto en el citado artículo 29.2.a) por referirse a normas cuya aplicación corresponde a esta Comisión, conforme a las competencias que le son atribuidas por las leyes.

III. Sobre la financiación de la portabilidad

La Circular 2/2004 (en adelante, la Circular) determina en su disposición segunda que será de aplicación 'a todos los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público u otros servicios con numeración telefónica'. Asimismo, en el punto cuarto.3 se establece que todos los operadores tendrán la obligación de compartir los costes incurridos en el establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa de la ER, así como el derecho al acceso directo a la misma.

En su disposición quinta se establecen los criterios de financiación de la ER. En sus distintos puntos se determina lo siguiente:

1. Los costes de la ER se consideran costes de los operadores derivados de la actualización de los elementos de la red y de los sistemas necesarios para hacer posible la conservación de los números.
2. La forma de financiar la ER será acordada por los operadores. A falta de acuerdo, resolverá esta Comisión en virtud de sus competencias.
3. La compartición de los costes de la ER por los operadores se basará en los principios de objetividad, proporcionalidad y transparencia. A este fin, los operadores dispondrán de un sistema de control de costes sobre los criterios de imputación empleados, las vidas útiles de los equipos y sus métodos de amortización, los costes de capital y demás costes derivados de la actividad ofrecida por la ER.

En el Acta fundacional de la AOP se determinan las garantías y contribuciones que deben satisfacer los asociados a la AOP con el fin de contribuir al mantenimiento de la misma. Entre las contribuciones se incluyen las cantidades, que de forma ordinaria y periódica deben ser satisfechas por los asociados para el mantenimiento de las actividades comunes y habituales de la AOP y de los servicios que la AOP pueda prestar a los asociados en el contexto de sus fines ("contribuciones ordinarias"). Asimismo se incluirán las cantidades que, de forma extraordinaria o como derrama, deban ser satisfechas por los asociados al objeto de atender a gastos específicos no periódicos distintos a los que son objeto de las contribuciones ordinarias.

Se establece, además, una garantía inicial a constituir en favor de la AOP por aquellos nuevos asociados que se integren en la misma tras el momento de la constitución de ésta, que será por un importe igual al doble de la contribución ordinaria media que deban satisfacer los asociados de la AOP en el mes de incorporación del nuevo

⁵ Aprobado por Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre (BOE de 30 diciembre 2004)

⁶ Aprobada por Resolución de 16 de julio de 2004.



asociado, si bien para calcular tal media, no se computarán las dos contribuciones ordinarias de mayor importe a satisfacer por los asociados en dicho mes

Las contribuciones ordinarias de los asociados se calcularán sobre el presupuesto anual aprobado para la AOP. El 40% de este presupuesto anual será satisfecho por todos los asociados a partes iguales, mediante los pagos periódicos mensuales. El 60% restante será satisfecho por aquellos operadores que realicen actividad transaccional (es decir, importen o exporten números). Este reparto fue acordado por los operadores en la 61 reunión del CSER⁷ que se celebró el 29 de julio de 2005 en el que se estudiaba el nuevo modelo organizativo. La contribución ordinaria periódica que corresponderá a un asociado en relación con el mes tomado para la liquidación de la contribución ordinaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Contr = \frac{(0,4 \times \frac{Pr}{\sum Asociados}) + (0,6 \times Pr \times \frac{(0,75 \times \sum importados + 0,25 \times \sum exportados)}{\sum portados})}{12}$$

Donde:

- **Contr:** Es la Contribución Ordinaria mensual correspondiente al asociado.
- **Pr:** Es el presupuesto aprobado para la Asociación para el año en que se realiza el cálculo.
- **\sum Asociados:** Es el número total de asociados de la Asociación existentes el último día del mes tomado para el cálculo de la Contribución Ordinaria.
- **\sum importados:** Es la cantidad de números importados por el asociado en la ER de Portabilidad de la Asociación, en el mes de cálculo de la Contribución Ordinaria.
- **\sum exportados:** Es la cantidad de números exportados por el asociado en la ER de Portabilidad de la Asociación, en el mes de cálculo de la Contribución Ordinaria.
- **\sum portados:** Es la cantidad de total números portados por el conjunto de asociados en la ER de Portabilidad de la Asociación, en el mes de cálculo de la Contribución Ordinaria.
- **12:** Corresponde con los 12 meses del año.

Antes de la constitución de la AOP los costes asociados para conseguir el acceso a la ER eran tan elevados que ciertos operadores consideraban que no eran viables. Este esquema ha variado desde la constitución de la AOP en la cual se ha modificado el reparto de costes y el coste asociado a la adhesión, de tal forma que ha desaparecido la problemática esgrimida por dichos operadores. En concreto, han desaparecido los costes de establecimiento o de “**set up**”, los cuales eran un desincentivo para que los operadores pequeños contribuyesen al sostenimiento de la ER.

Si bien *la Circular* expone en su apartado segundo que la misma será de aplicación a todos los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público u otros

⁷ Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia, en la actualidad disuelto. Hoy en día sus funciones son realizadas por la AOP.



servicios con numeración telefónica (en adelante, 'los operadores') y aún cuando la resolución del expediente 2003/162, de 15 de julio de 2004, establecía que los costes de establecimiento se repartirían según criterios de numeración asignada, deberá entenderse que la mera asignación de numeración tanto geográfica como de tarifas especiales, sin su correspondiente puesta en servicio, no conllevaría aparejada para el operador la obligación de realizar contribuciones a la ER.

No obstante, desde el momento en el cual mediante el uso de numeración geográfica se preste servicio a un abonado de acceso directo o se ponga en servicio numeración de tarifas especiales que pertenezca al rango que el operador tiene asignado, el operador deberá contribuir a los costes de la ER. Todo aquel operador que haya puesto en servicio tanto numeración geográfica como de tarifas especiales (800/900, 901, 902, 803, 806, 807 o 907) o de numeración personal, deberá poder garantizar la portabilidad de la numeración de sus abonados por cambio de operador tanto en el ámbito administrativo como en el del correcto encaminamiento en la red (obligación de consulta) para el tráfico originado. En la práctica, deberá poder interactuar con la ER (bien mediante su inscripción en la AOP o mediante la opción de operador "aparaguado"). Para realizar dicha tarea, debería haber solicitado previamente la asignación de un código de operador de portabilidad NRN a esta Comisión que le permita la realización de los procedimientos administrativos asociados a la portabilidad y el posterior encaminamiento de las llamadas a los números portados.

IV. La portabilidad: conservación de la numeración y correcto encaminamiento

La portabilidad tiene dos facetas claramente diferenciadas aún cuando existe una interacción entre las mismas. La primera consiste en los procedimientos administrativos que permiten que se realice el correcto proceso de conservación de número por cambio de operador y que está desarrollado en las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos de portabilidad para el caso de la numeración geográfica y de tarifas especiales. En concreto se especifica, entre otros conceptos, cómo los operadores deben procesar las solicitudes de portabilidad tanto en el rol de donante como en el de receptor así como las causas que pueden dar lugar a la denegación de dichas solicitudes.

El segundo aspecto es el correcto encaminamiento de las llamadas a la numeración portada que se define en las especificaciones técnicas de la solución de red. En el caso que aquí nos ocupa, puesto que Sarnet presta el servicio telefónico fijo disponible al público, le son de aplicación las especificaciones⁸ técnicas de la solución de red para conservación de números en las redes telefónicas fijas. En el citado documento, se define como red origen (a efectos de tratamiento/encaminamiento de llamadas) a aquella que en el ámbito de la portabilidad tiene la responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no (consulta) y entregar en su caso la llamada a la red receptora con la información de señalización (prefijo NRN) recogida en las especificaciones técnicas.

Asimismo se expone en el citado documento que todos los operadores de red de telefonía fija han de tener implantado en su red el servicio de conservación de número por cambio de operador, conforme a los siguientes requisitos:

⁸ Aprobadas mediante resolución el 6 de mayo de 1999, y no han sufrido modificaciones en la revisión de las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en las redes públicas telefónicas fijas aprobada mediante Resolución el 15 de abril de 2004.



Cuando un abonado directo perteneciente a una red fija origine una llamada a cualquier otro número geográfico o de servicios de tarificación especial nacional de otro operador (sin hacer uso del servicio de selección de operador o preselección), la red a la que pertenece el abonado que realiza la llamada tiene la responsabilidad de consultar si el número destino ha sido portado y entregar en tal caso la llamada a la red receptora con la información de señalización (prefijo NRN) recogida en las especificaciones técnicas. En este caso, se está hablando de operadores que prestan un servicio de acceso directo a sus abonados.

Cuando un abonado directo perteneciente a una red fija origine una llamada a cualquier otro número geográfico o de servicios de tarificación especial nacional, pero dicho abonado utilice selección llamada a llamada o esté preseleccionado con otro operador distinto, deberá ser el operador seleccionado quien haya de realizar la consulta de portabilidad y proceder de acuerdo a las reglas de encaminamiento de las especificaciones técnicas.

Obviamente para realizar ambas facetas se debe tener acceso de forma directa o indirecta (aparaguamiento) a la ER, en el primer caso para tramitar los procedimientos administrativos y en el segundo caso para poder disponer de la base de datos actualizada de numeración portada y poder consultar si el número está portado.

En definitiva, la obligación de consulta aplicará a todo operador telefónico del servicio telefónico fijo disponible al público (STFDP) que origina tráfico y por tanto ha de encaminar correctamente en terminación nacional. En las especificaciones técnicas se establece que para aquellas llamadas procedentes de redes de móviles o internacionales, será la red fija que recibe la llamada la que haga el reconocimiento de número portado. Esta misma situación, salvo que se disponga lo contrario en el futuro, es también de aplicación a los prestadores de servicios vocales nómadas, que es en la actualidad el único servicio vocal que parece estar prestando Sarnet junto con el servicio de acceso a Internet.

Se debe señalar, sin embargo, que en las especificaciones técnicas de la portabilidad en las redes telefónicas móviles, se definió el dominio de portabilidad de numeración de servicios de inteligencia de red como aquel conjunto de redes que en su estrategia de encaminamiento reconocen si un número de inteligencia de red es un número portado y entregan la llamada a otra red con la información de señalización acordada según esta especificación. Todos los operadores de redes fijas y móviles pertenecen al dominio de portabilidad de numeración de servicios de inteligencia de red. Sin embargo, dicha obligación no se extiende por el momento a los operadores de servicios vocales nómadas.

La obligación de consulta puede ser cumplida cuando es realizada por otro operador mediante acuerdo comercial, en cuyo caso se debe considerar que el operador que origina la llamada está “aparaguado” a nivel de red por el operador que realiza la consulta. No obstante es importante destacar que el aparaguamiento en red no exime de la necesidad de garantizar en todo momento la consulta al operador en el caso de ruptura de dicho acuerdo.

Para los procedimientos administrativos la figura del “aparaguamiento” consiste en que un operador que tiene acceso directo a la ER realiza en nombre del operador



aparaguado los procedimientos de portabilidad que le correspondan, tanto en el papel de donante como en el papel de receptor utilizando el NRN del aparaguado.

Como se ha explicado anteriormente los costes asociados a la ER se reparten de la siguiente forma: El 40% de su presupuesto anual será satisfecho por todos los asociados a partes iguales, mediante pagos periódicos mensuales. El 60% restante será satisfecho por aquellos operadores que realicen actividad transaccional (es decir, importen o exporten números). Por consiguiente los costes comunes que equivalen al 40% se deberían repartir entre todos aquellos operadores que o bien tuviesen obligaciones de conservación de la numeración de sus abonados (actúa como donante o como receptor) o bien tuviesen obligaciones de encaminamiento, tanto en el dominio de encaminamiento de red fija como el dominio de portabilidad de numeración de servicios de inteligencia de red.

La contribución a los costes de la ER no implica para un operador la necesidad de acceso directo a la misma, ni tan siquiera que tenga que realizar la consulta puesto que puede haber llegado a un acuerdo comercial con otro operador que la haga, pero ello no le exime de contribuir a los costes de la ER bien directamente, o bien a través del operador paraguas.

IV. Respuesta a la consulta de Sarenet

Sarenet no tiene numeración geográfica ni de numeración de tarifas especiales en servicio (salvo la que ha venido utilizando históricamente para prestar su servicio de acceso de Internet) y, según su declaración, no tiene ninguna intención de seguirlo prestando en un futuro próximo. Sarenet debería por ello solicitar la cancelación de la asignación de dichos recursos en su momento. Asimismo debería solicitar la cancelación del código de selección de operador puesto que, en principio, no parece que lo haya puesto en servicio pues de la información aportada se desprende que no prestan servicios telefónicos vocales convencionales.

Todos los operadores con numeración asignada y en servicio deben poder garantizar correctamente la portabilidad por cambio de operador. Por lo tanto, mientras Sarenet siga teniendo numeración asignada y en servicio le sería de aplicación lo dispuesto en la Circular, salvo que pudiese acreditar que dicha numeración no pueda ser portada o no esté en uso para la prestación a un abonado final de un servicio telefónico convencional. Se debe señalar que en la actualidad la numeración utilizada para la prestación del servicio de acceso a Internet (908, 909) no está sujeta a obligaciones de portabilidad. Por consiguiente, se desprende que cuando Sarenet haya solicitado la cancelación de la numeración geográfica, de tarifas especiales y de código de selección de operador que tiene asignada, no dispondrá ya de numeración que pueda ser portada ni tendrá obligaciones de consulta y por tanto, no le será de aplicación lo dispuesto en la regulación sobre portabilidad.

Pertenecer a la AOP no es una obligación y dado que es una asociación, su adscripción a la misma es completamente voluntaria. Sin embargo, los costes incurridos en el establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa de la ER deben ser compartidos por todos los operadores. Un operador que presta el servicio telefónico disponible al público y tiene la numeración asignada puesta en servicio debe contribuir a los costes de la ER pues le vincula lo dispuesto en la Circular. Eso implica que la ER debe poder reconocer al citado operador como



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

operador donante/receptor, lo que significa que accede directamente a la ER o bien es un operador “aparaguado” en el sentido ya expresado.

Un operador que no tenga obligaciones de conservación de la numeración porque no tiene numeración susceptible de ser portada en servicio, y no tenga que acceder a la base de datos de numeración portada pues no tiene obligaciones de encaminamiento no tendría porque contribuir a los costes de la AOP. Ello no es óbice a que, si en un futuro se establecen obligaciones de portabilidad para la numeración telefónica que permite el acceso a Internet o para los servicios vocales nómadas (incluidas obligaciones de encaminamiento), Sarnet deberá garantizar la conservación de la citada numeración así como contribuir a los costes de la ER.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera